

## CONTESTACION DEMANDA

Yandri Liseth Lozano Cardenas <ylzanocardenas@gmail.com>

7/4/12 02:30:22 3:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; DENUNCIA PENAL POR VIOLENCIA.pdf; DEMANDA DIVORCIO.pdf; REGISTRO CIVIL MATRIMONIO.pdf; REGISTRO CIVIL HIJOS.pdf;

Buenas tardes, remito escrito para lo del asunto. cordialmente

**YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**

**Abogada**

**Cel. 321 478 6374**



Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio Meta

REF: Proceso VERBAL REINVINDICATORIO de CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA contra ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ. RADICACION 2020-524.

---

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES.**

**YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Espinal, identificada con la cédula de ciudadanía 65.645.111 de Espinal y T.P. No. 255.296 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y presentar a su despacho EXCEPCIONES DE FONDO con fundamento en los lineamientos contemplados en el artículo 391 del Código General del proceso, estando dentro del término legal así:

**A LOS HECHOS SE CONTESTA:**

**EL PRIMERO: NO ES CIERTO** El inmueble fue adquirido para la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ los cuales habían contraído matrimonio el día 21 de septiembre de 2006

**EL SEGUNDO: NO ES CIERTO.** Conformé el hecho anterior, el inmueble fue entregado para la sociedad conyugal, el subsidio fue entregado al demandante como miembro de las fuerzas militares pero el inmueble hace parte de la sociedad conyugal

**EL TERCERO:** Tiene una indebida acumulación de hechos lo cual debió ser objeto de inadmisión de la demanda los cuales contesto así: **ES CIERTO.** Lo referente al arrendamiento del inmueble lo cual ha hecho la señora ANGELA PATRICIA CASTRO por ser propietaria del mismo lo cual sabe el

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Yandri Liseth Lozano C

Abogada

demandante ya que los canones recibidos son para el sostenimiento de sus tres (3) menores hijos. **ES CIERTO** lo referente a la "pareja sentimental" frase que no es correctamente utilizada ya que era "su esposa" pero por motivo de infidelidades la relación conyugal se terminó y en la actualidad cursa proceso verbal de divorcio ante el juzgado primero de familia de Villavicencio. **ES CIERTO** que la conducta asumida por el demandante no ha permitido que la señora ANGELA PATRICIA CASTRO arriende el inmueble ya que el señor RODRIGUEZ URQUIZA con amenazas por ser miembro de las fuerzas militares violentamente corre a los arrendatarios.

**EL CUARTO: ES CIERTO:** Las comunicaciones escritas y verbales han sido con amenazas tanto a la propietaria señora ANGELA PATRICIA como a los arrendatarios al punto que en la actualidad el inmueble se encuentra desocupado. **NO ES CIERTO** que la señora ANGELA PATRICIA no tenga la titularidad del inmueble, ella por conformar la sociedad conyugal le pertenece el 50% del inmueble.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO** La señora ANGELA PATRICIA quien habitó el inmueble desde el momento de su compra y en la actualidad lo ha hecho en forma pública, pacífica y sin violencia por intermedio de arrendatarios; cabe indicar que le toco abandonar el inmueble por la violencia física y psicológica que ejerció el señor RODRIGUEZ URQUIZA quien la amenazó de muerte si no le entregaba el inmueble.

Manifiesta el demandante que mi poderdante, señora ANGELA PATRICIA CASTRO detenta el bien de "**manera abusiva**" sin embargo como se demostrara dentro del proceso mi poderdante desde el mismo momento en que fue adquirido dicho inmueble habitó junto con su familia, incluido su esposo, con animo de señora y dueño de un 50%, después del abandono del hogar de su esposo con otra mujer, ha sido ella quien ha cuidado el inmueble, lo habitó, reparó, arrendó, no como poseedora sino como propietaria, ha sido quien ha cancelado el impuesto predial, todo ello sin clandestinidad y con pleno conocimiento del demandante a quien inicialmente solo le intereso su buena vida con la nueva compañera sentimental y después de 3 años pretende que se le restituya el inmueble.

**AL SEXTO. NO ES CIERTO.** Que la señora ANGELA PATRICIA habite el inmueble, a ella le toco abandonar su hogar y la misma ciudad de Villavicencio por las amenazas constantes de su exesposo quien por ser

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima



Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

militar y utilizar armas la coaccionó para que la abandonara, el inmueble se ha tratado de arrendar pero el demandante siempre con violencia y amenazas corre a los arrendatarios que allí llegan. **NO ES CIERTO** que la demandada desconozca el derecho que tiene el señor RODRIGUEZ URQUIZA ella es consciente que le pertenece el 50% del inmueble.

**AL SEPTIMO NO ES CIERTO.** Por motivos de su infidelidad él abandono el hogar para irse a convivir con otra mujer, quedando su esposa y tres hijos en ese inmueble. **NO ES CIERTO** que la señora ANGELA PATRICIA no le quiera entregar el inmueble, simplemente el demandante no ha ejercido las acciones civiles pertinentes. **ES CIERTO** que los arrendatarios reconocen a la señora ANGELA PATRICIA como la propietaria del inmueble pues ha sido la persona que ha estado pendiente del mismo, ha pagado sus impuestos y realiza las reparaciones necesarias y es quien lo arrienda. El señor CARLOS ALBEIRO constituyo otro hogar con otra mujer y abandono la ciudad dejando abandonada a su mujer y sus tres hijos y ahora a lo mejor mal aconsejado pretende quitarles su único hogar a sus tres hijos.

**AL OCTAVO NO ES CIERTO.** No se sabe de donde saca dicha suma pues el arrendamiento del inmueble por la ubicación y estado nunca ha ascendido a ese valor aunado a que los pocos arrendatarios que llegan son corridos violentamente con amenazas. **NO ES CIERTO** que la demandada se niegue a restituir el inmueble ya que nunca ha sido solicitado judicialmente y por las vías correctas pues cabe agregar que este no es el medio idóneo para tal fin.

**AL NOVENO** no es un hecho.

#### A LAS PRETENSIONES SE CONTESTA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en especial a que se declare responsable a mi representada, por carecer de fundamento la acción que se promueve, tanto el demandante como la demandada son tan dueños del inmueble por pertenecer el mismo a una sociedad patrimonial la cual no se ha disuelto: así las cosas, solicito se denieguen en su totalidad las pretensiones.

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

**A LA PRIMERA DECLARATIVA:** Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico y fáctico, No están ajustadas a derecho ni a la buena fe, son temerarias, infundadas y carecen de la verdad real, material, jurídica y verdadera por cuanto el demandante desconoce totalmente que el inmueble pertenece a la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ

**A LA SEGUNDA DECLARATIVA:** Recibe igual oposición pues depende de la primera pretensión que ha recibido formal oposición por estar fundada en hechos que no son ciertos

**A LA TERCERA DECLARATIVA:** Recibe igual oposición pues depende de la primera pretensión que ha recibido formal oposición por estar fundada en hechos que no son ciertos. La demandada es tan propietaria del inmueble como el demandante.

**A LA PRIMERA CONDENATORIA:** Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico y fáctico, No están ajustadas a derecho ni a la buena fe, son temerarias, infundadas y carecen de la verdad real, material, jurídica y verdadera por cuanto el demandante desconoce totalmente que el inmueble pertenece a la sociedad conyugal conformada por los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ

**A LA SEGUNDA CONDENATORIA:** Recibe igual oposición pues depende de la primera pretensión que ha recibido formal oposición por estar fundada en hechos que no son ciertos; son sumas irreales que tendrá que demostrar.

**A LA TERCERA CONDENATORIA:** Recibe igual oposición pues depende de la primera pretensión que ha recibido formal oposición por estar fundada en hechos que no son ciertos. La demandada es tan propietaria del inmueble como el demandante, no existe suma por canones de arrendamiento por cuanto el demandante mediante la violencia no ha permitido que el inmueble se arriende.

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima



Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

**A LA CUARTA CONDENATORIA:** Estamos de acuerdo con esta condena, pero a favor de la demandada ANGELA PATRICIA CASTRO por estar fundada la demanda en hechos que no son ciertos.

### OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones en el que se establece: *"...quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos..."* De acuerdo a lo anterior, me permito objetar la indemnización o pago de frutos civiles realizada por la parte demandante por ser simplemente especulativos, sin allegar prueba alguno, bien sabe este que inicialmente habitaron el inmueble junto con su familia, posteriormente quedo la demandada junto con sus tres hijos y motivo de las presiones y amenazas físicas y psicológicas del demandante debió la demandada abandonar la ciudad junto con sus hijos quedando el inmueble abandonado; posteriormente en el intento de arrendarlo el demandante bajo amenazas corre a quien pretenda arrendarlo por tal motivo dicho inmueble no ha producido ingreso alguno.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### PRIMERA. PLEITO PENDIENTE

El señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, contrajeron matrimonio civil el día 21 de septiembre de 2006, ante la notaría primera del círculo de Espinal, conforme registro civil de matrimonio indicativo serial 4289051.

De la unión entre los esposos se procrearon tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad cuyos nombres son BRANDON SANTIAGO, LAURA SOFIA Y CARLOS DAVID RODRIGUEZ CASTRO conforme a registros civiles de nacimiento.

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

Dentro de la relación conyugal los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ adquirieron para la sociedad conyugal el inmueble objeto de este proceso.

El señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ se separaron de cuerpos hace mas de 3 años, situación que obedeció a las relaciones extramatrimoniales del demandante.

El señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA inicio demanda declarativa verbal de divorcio la cual correspondió por reparto al juzgado primero de familia de Villavicencio dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial de que trata el artículo 372 para el día 7 de abril de 2022.

Conforme lo anterior, existe en trámite proceso entre las mismas partes dentro del cual se definirá la liquidación de la sociedad conyugal y en estado de liquidación la liquidación patrimonial el cual la constituye el bien inmueble que acá nos ocupa el cual deberá ser asignado en un 50% para el demandante y 50% para el demandado.

Por lo anterior, solicito se dicte sentencia anticipada y se tenga probada la presente excepción y terminar el presente proceso.

#### **SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LA COMPRAVENTA**

Según el código civil la compra venta es el contrato mediante el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y este a su vez, se obliga a pagar su precio en dinero.

En los Contratos de Compra-Venta, el perfeccionamiento del acto jurídico que generan, se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto a los elementos esenciales del Contrato, los cuales son el bien y el precio.

Los acá demandante y demandada CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ en su calidad de compradores del inmueble cumplieron con pagar el precio del bien y la

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima



Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

vendedora con hacer entrega del inmueble tal y como quedo estipulado en la escritura de compraventa pública 1.421 del 15 de marzo de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Villavicencio en donde adquirían el mismo **PARA LA SOCIEDAD CONYUGAL** la cual en la actualidad se encuentra vigente y es tan cierta esta afirmación que dentro de dicha escritura fue registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 230-27008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio en la anotación 14 que dicho inmueble quedaba afectado a vivienda familiar a favor de su esposa ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ.

Cumplidos la totalidad de requisitos para perfeccionarse dicho contrato de compraventa y una vez entregado el inmueble a sus nuevos propietarios, con el derecho que tenían a su uso y goce procedió el demandante con la compañía de su esposa ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ a disfrutar el inmueble.

La realidad es que el señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA no ha querido aceptar que su sociedad conyugal con la señora ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ ya termino (así sea de hecho pues jurídicamente aún está vigente por cuanto no se ha liquidado), que los bienes habidos en dicha sociedad no han sido repartidos tramitándose en el juzgado primera de familia de Villavicencio el proceso verbal de liquidación de la sociedad conyugal y que dicho inmueble hace parte de la sociedad conyugal pues es exclusivamente de propiedad de los señores CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA y ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ pero que por haber sido adquirido con el subsidio otorgado por la caja de vivienda militar, solamente aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria el demandante, pretendiendo que con ello solamente él es el propietario desconociendo los derechos de su esposa.

### **TERCERA. INEXISTENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA REINVINDICACION**

- Dispone el artículo 946 del C. civil que: *«La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.»* a su vez el artículo 952 ibidem dispone: *«Persona contra quien se interpone la acción. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.»* en consecuencia para que

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

proceda la acción reivindicatoria de dominio se deben presentar los siguientes requisitos:

- *Que el bien objeto de la misma sea de propiedad del actor.*
- *Que esté siendo poseído por el demandado.*
- *Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño.*
- *Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella.*
- *Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.*

Conforme lo anterior, uno de los requisitos para la prosperidad de la pretensión es que el demandado tenga posesión sobre el bien inmueble lo cual acá no sucede pues si bien es cierto, en alguna oportunidad la señora ANGELA PATRICIA CASTRO habito allí y ahora en ocasiones lo arrienda, ello no lo hace como poseedora pues claramente tiene entendido que en unión de su esposo son propietarios del mismo y lo que produzca el mismo es para la sociedad conyugal.

#### CUARTA. EXCEPCION GENERICA.

Respetuosamente solicito a su señoría se sirva declarar la excepción genérica que resulte probada de conformidad con los hechos que puedan constituir la, según lo preceptuado en el artículo 282 del C. General del proceso.

#### **PRUEBAS**

Para efectos de probar la excepción propuesta, comedidamente solicito al señor juez se oficie al juzgado primero de familia de Villavicencio en donde cursa el proceso verbal de divorcio de CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA contra ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ radicación 2019-377 para que allegue la carpeta digital que contiene la totalidad del proceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte al demandante.

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Yandri Liseth Lozano C  
Abogada

**TESTIMONIOS:** Escúchese en testimonio a los señores YEIMY ARIAS RODRIGUEZ con C.C 65.768.214 residente en la calle 41 N° 9-13 barrio Calarcá de Villavicencio, correo electrónico [yeimmyarias133@gmail.com](mailto:yeimmyarias133@gmail.com) y LEIDY JOHANA GUTIERREZ DEVIA C.C 20.876.396 residente en la Mz 16 casa 6 quintas de Flandes Tolima, correo electrónico [leidy15@hotmail.com](mailto:leidy15@hotmail.com) quienes depondrán sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de la demanda.

**NOTIFICACIONES:**

Las direcciones de las partes están consignadas en el escrito de la demanda.

La suscrita abogada las recibirá en su oficina en la Mz M casa 5 barrio La Esperanza de Espinal. Teléfono 3003852174, correo electrónico [ylzanocardenas@gmail.com](mailto:ylzanocardenas@gmail.com)

Atentamente.

YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS  
C.C. No. 65.645.111 del Espinal  
T.P. No. 255.296 del C.S. de la J.

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
[ylzanocardenas@gmail.com](mailto:ylzanocardenas@gmail.com)  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Primer Nombre: CARLOS  
Segundo Nombre: ALBEIRO  
Primer Apellido: RODRIGUEZ  
Segundo Apellido: URQUIZA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°.: 86076506  
De: VILLAVICENCIO  
Edad: 34  
Género: HOMBRE  
Fecha de Nacimiento: 18/MAY/1983  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: TOLIMA  
Municipio: ESPINAL  
Oficio: OCUPACIONES EXCLUSIVAS DE LAS FUERZAS MILITARES  
Estado Civil: CASADO  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: 20011 BASE MILITAR JUNCAL VITER CINCO  
País residencia: COLOMBIA  
Departamento residencia: CESAR  
Municipio residencia: AGUACHICA  
Teléfono Móvil: 3102035165  
Capturado: NO  
Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

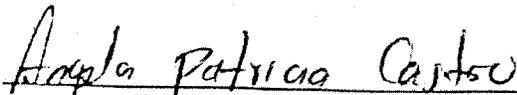
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 22/OCT/2017  
Hora: 00:00:00  
Para delitos de acción continuada:  
Fecha inicial de comisión: 22/OCT/2017  
Hora: 00:00:00  
Lugar de comisión de los hechos :  
Municipio: 11 - AGUACHICA  
Departamento: 20 - CESAR  
Dirección: 20011 BATALLON UBICADO EN JUNCAL  
Uso de armas ? NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

### Relato de los hechos:

PREGUNTADO: HÁGALE AL DESPACHO UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE COMO SUCEDIERON LOS HECHOS  
MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA: CONTESTO: EL DÍA DE AYER 22 DE OCTUBRE DE 2017, ESTABA EN EL BATALLÓN BITER CINCO UBICADO EN JUNCAL, ESTABA CON MIS TRES NIÑOS BRANDON SANTIAGO RODRIGUEZ CASTRO, LAURA SOFIA RODRIGUEZ CASTRO Y CARLOS DAVID RORIGUEZ CASTRO, NOS FUIMOS AL BATALLÓN POR ACÁ EN AGUACHICA SE IBA LA LUZ TODO EL DÍA, ENTONCES NOS FUIMOS TODO EL DÍA PARA ALLÁ PORQUE ALLÁ TRABAJA MI ESPOSO CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA, COMO SARGENTO SEGUNDO, EN EL TRANCURSO DE LA MAÑANA TODO NORMAL, PARTE DE LA TARDE TAMBIÉN NORMAL, A ESOS DE LAS 2:30 DE LA TARDE, DIJERON LOS COMPAÑEROS DE ÉL Y ÉL QUE IBAN A IR A UNA PISCINA, ESTABAN TOMANDO WISKY, EL DIJO QUE NO IBA PORQUE NO TENÍA PLATA, ENTONCES DECIDIMOS VENIRNOS PARA LA CASA EN AGUACHICA, YO COGÍ LAS LLAVES DEL CARO, PRENDÍ EL CARRO, Y LOS NIÑOS SE SUBIERON AL CARRO, EN ESE MOMENTO SE LE OLVIDA LA BILLETERA Y NOS DEVOLVIMOS, ÉL SE ACORDÓ QUE TENÍA QUE HACER NA RECARGA A UN MAYOR, ME PREGUNTÓ QUE SI

NECESITABA EL CARRO AL DÍA SIGUIENTE Y LE DIJE QUE SI PORQUE IBA A LLEVAR LOS NIÑOS A CITAS A PSICOLOGÍA. ENTONCES ME DIJO QUE TENÍA QUE HACER UN RECARGA A UN MAYOR, LE DIJE QUE SI QUERÍA ME DIERA LA PLATA PARA Y HACERLE LA RECARGA, ME DIJO QUE NO QUE EL MISMO LA HACÍA. YO TENÍA M CELULAR EN LA MANO Y ME LO RAPÓ, AHÍ SE PUSO A MIRAR MIS CONVERSACIONE DE WASAP, EMPEZAMOS A FORCEJAR COMO MOLESTANDO, Y LE DECÍA QUE M DEVOLVIERA EL CELULAR, EN EL FORCEJEO YO LE QUITE SU CELULAR, Y LE FUI MIRAR EL WASAP Y LO TENÍA BLOQUEADO. LO ABRÍ Y VERIFIQUE LAS LLAMADA QUE HABÍA HECHO, ME DI CUENTA QUE HABÍA LLAMADO A UNA MUJER, LI ENTREGUÉ EL CELULAR Y LE DIJE QUE ME ENTREGARA EL MÍO Y ME LO ENTREGÓ AHÍ EMPEZÓ A GOLPEARME, ME EMPUJÓ, ME GOLPEÓ LA CARA, ME APRETABA DURC LOS BRAZOS. LUEGO CUANDO VENÍAMOS EN LA MITAD DEL CAMINO DE JUNCAL / AGUACHICA, VUELVE Y ME AGREDE, HIZO PARAR EL CARRO FORZADAMENTE, EMPEZÓ A PEGARME, LOS NIÑOS GRITABAN QUE NO ME PEGARA MÁS, AHÍ ME SAJE DEL CARRO CON LOS NIÑOS Y LE DECÍA QUE ME DEJARA TRANQUILA. NOS TRATÁBAMOS MAL, Y LOS NIÑOS VIERON TODO LA PELEA. PREGUNTADO. DÍGALE AL DESPACHO CUALES FUERON LOS MOTIVOS FUNDAMENTALES POR LAS CUALES ESTE INDIVIDUO LO AGREDIÓ. CONTESTO. YO ME IMAGINO QUE EMPEZAMOS A DISCUTIR PORQUE ÉL ME AGARRÓ EL CELULAR. PREGUNTADO. DÍGALE AL DESPACHO QUE PERSONAS FUERON TESTIGOS DE ESTOS HECHOS. CONTESTO. LOS NIÑOS. PREGUNTADO. DÍGALE AL DESPACHO QUE TIPO DE LESIONES SUFRIÓ USTED EN ESTOS HECHOS. CONTESTO: GOLPES EN LA CABEZA, EN LOS BRAZOS, LAS COSTILLAS. REGUNTADO: DÍGALE AL DESPACHO QUE MÁS DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A AL SIGUIENTE DILIGENCIA CONTESTO. EL DÍA ANTERIOR A LOS HECHOS, MI ESPOSO HABÍA RECIBIDO UNA NOTA AMENAZANTE QUE COLOCARON ENCIMA DEL CARRO Y ÉL DECÍA QUE ERA YO.

  
Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia

ANA FRANCISCA ALVAREZ POVEDA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: AALVAREZP - fecha impresión: 23/oct/2017 09:32:16

guardar cancelar



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BASICA AGUACHICA**

DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 2 -160 HOSPITAL BARAHOGIA, AGUACHICA, CESAR  
 TELEFONO: 0956855373

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBAGCHC-DSCSR-01001-2017**

CIUDAD Y FECHA: AGUACHICA, 23 de octubre de 2017  
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBAGCHC-DSCSR-01002-C-2017**  
 OFICIO PETITORIO: No. Sin numero - 2017-10-23, Ref: Noticia criminal  
 200116001232201702829 -  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ANA FRANCISCA ALVAREZ POVEDA  
 SAU - URI  
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 ANA FRANCISCA ALVAREZ POVEDA  
 SAU - URI  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 CALLE 10 # 5 A - 02  
 AGUACHICA, CESAR  
 NOMBRE EXAMINADO: ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ  
 IDENTIFICACIÓN: CC 657099599  
 EDAD REFERIDA: 34 años  
 ASUNTO: Violencia de pareja

Examinada hoy lunes 23 de octubre de 2017 a las 10:12 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del individuo afectado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO SIN NUMERO NUC 200116001232201702829 EMANADO LA OFICINA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE AGUACHICA CESAR DONDE SOLICITAN VALORACIÓN MEDICO LEGAL POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SOLICITUD FIRMADA POR LA ASISTENTE ANA FRANCISCA ALVAREZ POVEDA.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ. Edad referida: 34 años. Documento de identidad: CC 657099599. Sexo: Mujer. Procedencia: AGUACHICA. Lugar de residencia: Cr 10 N° 5a-71, Barrio SAN ROQUE. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA. Edad referida: 34 años. Documento de identidad: CC 86076506. Sexo: Hombre. Procedencia: AGUACHICA. Lugar de residencia: BATALLON BITER 5, Barrio CORREGIMIENTO JUNCAL. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Soldados de las Fuerzas Militares. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen de excepción.

OSCAR EDUARDO FUENTES CARRILLO

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

23/10/2017 10:47

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBAGCHC-DSCSR-01001-2017

## RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " En el día de ayer tuve una discusión con mi esposo por motivos de celos me quito el celular la fuerza para revisarlo y después yo le quite el de el y termino agradeciéndolo verbal y físicamente con la manos en varias partes del cuerpo. Hechos sucedidos en el Batallón BITER 5 - Corregimiento de Juncal y posteriormente dentro del carro cuando íbamos de Juncal Hacia Aguachica Cesar. Agrega que todo ese sucedió en presencia de los niños (Tres Hijos) menores de edad.

**ANTECEDENTES:** Médico legales: Niega. Sociales: Reside en el barrio San Roque Cotaquita con tres hijos menores de edad, todos de la pareja, curso hasta 11 grado, ocupación ama de casa. Familiares: Niega. Patológicos: Gastritis y Litiasis Renal. Quirúrgicos: Hernioplastia Umbilical - Apendicectomía - Colectectomía por Laparoscopia. Traumáticos: Niega. Hospitalarios: Hospitalizada en varias ocasiones por Gastritis y principalmente por Litiasis Renal. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

**Antecedentes Ginecológicos:** No se encuentra embarazada. Menarquia: 14 años. Ciclo Irregular. Fecha de la última menstruación: 2017-10-20. Gravidas: 3. Partos: 3. Fecha último parto: 2017-04-16. Abortos: 0. Óbito: 0. Cesáreas: 0. Gemelar: 0. Mielos: 3.

Utiliza Parenterales como método anticonceptivo.

**REVISIÓN POR SISTEMAS:** Oculares predominante en región frontal, ojo en la inferior izquierda, brazos y región costal bilateral.

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

**DATOS ANTROPOMÉTRICOS:** Peso: 60 kg. Talla: 152 cm.

**SIGNOS VITALES:** T/A: 120/80, FC: 88 por min. FR: 20 por min.

**Aspecto general:** Ingresa a la Unidad Básica de Medicina Legal por sus propios medios, marcha normal, hemodinámicamente estable, orientada en las tres esferas, colaboradora al examen médico legal lenguaje fluido coherente.

**Descripción de hallazgos**

- Examen mental: Consciente, orientado en las tres esferas. No se evidencia alteración mental al momento de la valoración médico-legal.
- Neurológico: Sin déficit neurológico al momento de la valoración.
- Cara, cabeza, cuello: Edema equimosis y abrasión leve que compromete región frontal media. Lesión equimótica leve reciente coloración verdosa a nivel de región Temporo-malar izquierda.
- Miembros superiores: Manifiesta dolor en brazo y región costal bilateral al momento de la valoración no se evidencia lesión traumática externa reciente a ese nivel.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente.

Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos.

Atentamente,

PASCAR EDUARDO FUENTES SARRILLO



SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

3/10/2017 10:50



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**  
**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META (Reparto).

E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO.  
Demandante: CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA.  
Demandada: ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

El suscrito **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del extremo demandante, señor **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.076.506 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, a través del presente escrito, me permito impetrar ante su despacho, demanda declarativa verbal de divorcio, en contra de la señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.709.599 expedida en el municipio de Espinal - Tolima, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio - Meta, basada en los hechos que se narran en la presente demanda.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SU APODERADO**

1. **DEMANDANTE:**

- A. Nombre: CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA.
- C. Domicilio: en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander.
- D. Identificación: cédula de ciudadanía No. 86.076.506.
- E. Correo electrónico: caru180583@hotmail.com

2. **DEMANDADA:**

- A. Nombre: ANGE LA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.
- B. Domicilio: en la ciudad de Villavicencio - Meta.
- C. Identificación: cédula de ciudadanía 65.709.599.
- D. Correo electrónico: paty1683@hotmail.com

3. **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- A. Nombre: JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN.
- B. Domicilio: en la ciudad de Villavicencio - Meta.
- C. Identificación: cédula de ciudadanía No. 86.082.696.
- D. Tarjeta Profesional: 288.471 del C.S. de la J.
- E. Correo electrónico: javierkrrrea@gmail.com

**II. LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA PRESENTE DEMANDA**

**CAUSAL SEGUNDA DE DIVORCIO:** Grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Estos deberes de que trata esta causal son los de cohabitación, socorro, ayuda mutua, residencia común convenida, gastos compartidos para el cuidado personal de los cónyuges e hijos, crianza, educación, y establecimiento de estos.

**CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO:** Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.



## DEFENSORÍA MILITAR -DM-

### "Las batallas legales, también las luchamos juntos"

**CAUSAL OCTAVA DE DIVORCIO:** Separación de hecho o derecho que haya durado más de dos (02) años.

### III. HECHOS

**PRIMERO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, contrajeron matrimonio civil el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2.006), ante la Notaría Primera del Circulo de Espinal, conforme registro civil de matrimonio indicativo serial 4289051 anexo.

**SEGUNDO:** de la unión entre los esposos se procrearon tres (03) hijos, quienes en la actualidad son menores de edad y a quienes registraron con los nombres de BRANDON SANTIAGO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con NIUP 1.070.594.955, indicativo serial 38061449, LAURA SOFIA RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con NIUP 1.070.610.761, indicativo serial 51557919 y CARLOS DAVID RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con NIUP 1.121.962.955, indicativo serial 56931275, conforme registros civiles de nacimiento anexos.

**TERCERO:** las obligaciones atinentes al cuidado personal, custodia, régimen de visitas y cuota alimentaria de los hijos concebidos, ya han sido objeto de fijación a través de acta No. 0201 - 2018, razón por la cual, no es apremiante ni necesario precisar tal situación, gracias a que los derechos de especial protección de los menores se encuentran garantizados a satisfacción.

**CUARTO:** el último domicilio conyugal o común de las partes fue la ciudad de Villavicencio - Meta, domicilio que aún ostenta la aquí demandada.

**QUINTO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, se separaron de cuerpos hace más de dos (02) años, situación que obedeció al sin número de diferencias existentes entre las partes y sobre todo a comportamientos compulsivos y agresivos de la aquí demandada, los cuales se materializaron en constantes maltratos físicos y verbales en contra de mi poderdante.

**SEXTO:** la separación de cuerpos se ha mantenido constante, sistemática y continuamente durante los últimos dos (02) años, inclusive, hasta la presentación del libelo demandatorio de referencia, situación que persiste sin ánimo de cambio, razón por la cual, se constituye en justa causa para la causa pelitoria de la presente litis.

**SÉPTIMO:** la aquí demandada sin justificación legal se ha sustraído y sigue sustrayéndose a los deberes de ayuda mutua, gastos compartidos para el cuidado personal de los cónyuges e hijos, entre otros, ya que, deliberadamente ha decidido no trabajar, decisión caprichosa que ha convertido en estilo de vida la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, no obstante, de ser una persona joven, quien cuenta con la mejor condición de salud y quien sin problema alguno aplicaría en el contexto laboral, pese a lo anterior, simplemente decide incumplir grave e injustificadamente con los deberes que como cónyuge y madre le asisten.

Colorario de lo anterior, la aquí demandada en la actualidad no trabaja, vive en el inmueble que mi mandante paga con esfuerzo y dedicación mes a mes y como si fuera poco, le exige a mi mandante cubrir a cabalidad el cien por ciento (100%) de los gastos de manutención de sus tres (03) menores hijos



## DEFENSORÍA MILITAR -DM-

### "Las batallas legales, también las luchamos juntos"

**OCTAVO:** mi mandante es una persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado lugar al presente proceso.

**NOVENO:** en la sociedad conyugal existen bienes y pasivos.

**DÉCIMO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA, por configurarse causales válidas y por ser procedente la correspondiente acción, me ha conferido poder para presentar la presente demanda.

#### IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente solicito al señor juez que, por los trámites de un proceso sumario que deberá surtirse con citación y audiencia a la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** de acuerdo a la causal invocada, es decir, causal segunda, tercera y octava, contemplada en el artículo 154 del Código Civil, solicito al señor juez, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2006), ante la Notaría Primera del Circulo de Espinal, entre el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

**SEGUNDA:** como consecuencia de la anterior declaración sea disuelto el vínculo matrimonial.

**TERCERA:** que se decrete en disolución y estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

**CUARTA:** que se condene como cónyuge culpable a la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, por haber dado lugar al divorcio y, en consecuencia, se le ordene contribuir a la congrua subsistencia de su esposo, en cuantía y en forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias.

**QUINTA:** que una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, se ordene su inscripción en el libro de registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1.260 de 1.970, reformado por la ley 25 de 1.992.

**SEXTA:** condénese a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

#### V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho el libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y artículo 388 ibidem, ley 1 de 1.976, artículo 154 y ss del Código civil y ley 25 de 1.992.

#### VI. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal al cual debe dársele trámite de mayor o menor cuantía, por la naturaleza de la acción, por el último domicilio común de las partes, es usted señor juez, competente para conocer el caso.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**

**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

**VII. PRUEBAS**

Solicito al señor juez, se sirva tener como prueba documental y dar a las copias, el mismo valor probatorio del original, conforme lo consagra el artículo 246 del C.G.P., las siguientes, así:

**a) Documentales:**

1. Registro civil de matrimonio entre el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, indicativo serial 4289051, en un (01) folio.
2. Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA, indicativo serial 7364783, en un (01) folio.
3. Registro civil de nacimiento del menor BRANDON SANTIAGO RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 38061449, en un (01) folio.
4. Registro civil de nacimiento de la menor LAURA SOFIA RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 51557919, en un (01) folio.
5. Registro civil de nacimiento del menor CARLOS DAVID RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 56931275, en un (01) folio.
6. Acta No. 0201 - 2018 de audiencia de conciliación extrajudicial, adiado el veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018), ante la Procuraduría Treinta (30) Judicial para los derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia, en dos (02) folios.
7. Derecho de petición incoado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en dos (02) folios.

**b) Interrogatorio de parte:**

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio de la parte demandada, señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, el cual formularé verbalmente o por escrito.

**c) Declaración de parte:**

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio al señor **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA**, el cual formularé verbalmente o por escrito.

**d) Pruebas decretadas de oficio:**

Se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que allegue el registro civil de nacimiento de la señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.709.599 expedida en el municipio de Espinal - Tolima, lo anterior, teniendo en cuenta la trascendencia del documento para los fines del proceso, ahora bien, sea importante precisar que, la parte actora se allanó fielmente al cumplimiento de lo preceptuado en artículos 78 numeral 10º y 173 del Código General del Proceso.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**  
**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

**VIII. ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copias de la demanda para el archivo del despacho y para el traslado correspondiente al extremo demandado y, mensaje de datos de la demanda de referencia junto con sus anexos, conforme lo establece el artículo 89 del Código General del Proceso, en dos (02) CD.

**IX. NOTIFICACIONES**

A la demandada, señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ en la calle 17 No. 9 – 80, barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio - Meta, dirección electrónica [paty1683@hotmail.com](mailto:paty1683@hotmail.com)

Al demandante, señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica [caru180583@hotmail.com](mailto:caru180583@hotmail.com)

- Al suscrito apoderado en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica [javierkrea@gmail.com](mailto:javierkrea@gmail.com)

Sin otro en particular,

Del señor juez.

**JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio - Meta.

I.P. No. 288.471 del C. S. de la J.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**

**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META (Reparto).**

E. S. D.

**Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE DIVORCIO.  
Demandante: CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA.  
Demandada: ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.**

El suscrito **JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio - Meta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del extremo demandante, señor **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.076.506 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, a través del presente escrito, me permito impetrar ante su despacho, demanda declarativa verbal de divorcio, en contra de la señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.709.599 expedida en el municipio de Espinal - Tolima, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio - Meta, basada en los hechos que se narran en la presente demanda.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y SU APODERADO**

**1. DEMANDANTE:**

- A. Nombre: CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA.
- C. Domicilio: en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.
- D. Identificación: cédula de ciudadanía No. 86.076.506.
- E. Correo electrónico: caru180583@hotmail.com

**2. DEMANDADA:**

- A. Nombre: ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.
- B. Domicilio: en la ciudad de Villavicencio – Meta.
- C. Identificación: cédula de ciudadanía 65.709.599.
- D. Correo electrónico: paty1683@hotmail.com

**3. APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- A. Nombre: JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN.
- B. Domicilio: en la ciudad de Villavicencio – Meta.
- C. Identificación: cédula de ciudadanía No. 86.082.696.
- D. Tarjeta Profesional: 288.471 del C.S. de la J.
- E. Correo electrónico: javierkrrrea@gmail.com

**II. LAS CAUSALES INVOCADAS EN LA PRESENTE DEMANDA**

**CAUSAL SEGUNDA DE DIVORCIO:** Grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. Estos deberes de que trata esta causal son los de cohabitación, socorro, ayuda mutua, residencia común convenida, gastos compartidos para el cuidado personal de los cónyuges e hijos, crianza, educación, y establecimiento de estos.

**CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO:** Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**

**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

**CAUSAL OCTAVA DE DIVORCIO:** Separación de hecho o derecho que haya durado más de dos (02) años.

**III. HECHOS**

**PRIMERO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, contrajeron matrimonio civil el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2.006), ante la Notaría Primera del Círculo de Espinal, conforme registro civil de matrimonio indicativo serial 4289051 anexo.

**SEGUNDO:** de la unión entre los esposos se procrearon tres (03) hijos, quienes en la actualidad son menores de edad y a quienes registraron con los nombres de BRANDON SANTIAGO RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con NIUP 1.070.594.955, indicativo serial 38061449, LAURA SOFIA RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con NIUP 1.070.610.761, indicativo serial 51557919 y CARLOS DAVID RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con NIUP 1.121.962.955, indicativo serial 56931275, conforme registros civiles de nacimiento anexos.

**TERCERO:** las obligaciones atinentes al cuidado personal, custodia, régimen de visitas y cuota alimentaria de los hijos concebidos, ya han sido objeto de fijación a través de acta No. 0201 - 2018, razón por la cual, no es apremiante ni necesario precisar tal situación, gracias a que los derechos de especial protección de los menores se encuentran garantizados a satisfacción.

**CUARTO:** el último domicilio conyugal o común de las partes fue la ciudad de Villavicencio - Meta, domicilio que aún ostenta la aquí demandada.

**QUINTO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, se separaron de cuerpos hace más de dos (02) años, situación que obedeció al sin número de diferencias existentes entre las partes y sobre todo a comportamientos compulsivos y agresivos de la aquí demandada, los cuales se materializaron en constantes maltratos físicos y verbales en contra de mi poderdante.

**SEXTO:** la separación de cuerpos se ha mantenido constante, sistemática y continuamente durante los últimos dos (02) años, inclusive, hasta la presentación del libelo demandatorio de referencia, situación que persiste sin ánimo de cambio, razón por la cual, se constituye en justa causa para la causa petitoria de la presente litis.

**SÉPTIMO:** la aquí demandada sin justificación legal se ha sustraído y sigue sustrayéndose a los deberes de ayuda mutua, gastos compartidos para el cuidado personal de los cónyuges e hijos, entre otros, ya que, deliberadamente ha decidido no trabajar, decisión caprichosa que ha convertido en estilo de vida la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, no obstante, de ser una persona joven, quien cuenta con la mejor condición de salud y quien sin problema alguno aplicaría en el contexto laboral, pese a lo anterior, simplemente decide incumplir grave e injustificadamente con los deberes que como cónyuge y madre le asisten.

Colorario de lo anterior, la aquí demandada en la actualidad no trabaja, vive en el inmueble que mi mandante paga con esfuerzo y dedicación mes a mes y como si fuera poco, le exige a mi mandante cubrir a cabalidad el cien por ciento (100%) de los gastos de manutención de sus tres (03) menores hijos



## DEFENSORÍA MILITAR -DM-

### "Las batallas legales, también las luchamos juntos"

**OCTAVO:** mi mandante es una persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado lugar al presente proceso.

**NOVENO:** en la sociedad conyugal existen bienes y pasivos.

**DÉCIMO:** el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA, por configurarse causales válidas y por ser procedente la correspondiente acción, me ha conferido poder para presentar la presente demanda.

#### IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente solicito al señor juez que, por los trámites de un proceso sumario que deberá surtirse con citación y audiencia a la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, se sirva hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** de acuerdo a la causal invocada, es decir, causal segunda, tercera y octava, contemplada en el artículo 154 del Código Civil, solicito al señor juez, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil seis (2006), ante la Notaría Primera del Circulo de Espinal, entre el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

**SEGUNDA:** como consecuencia de la anterior declaración sea disuelto el vínculo matrimonial.

**TERCERA:** que se decrete en disolución y estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ.

**CUARTA:** que se condene como cónyuge culpable a la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, por haber dado lugar al divorcio y, en consecuencia, se le ordene contribuir a la congrua subsistencia de su esposo, en cuantía y en forma adecuada a sus circunstancias pecuniarias.

**QUINTA:** que una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio, se ordene su inscripción en el libro de registro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1.260 de 1.970, reformado por la ley 25 de 1.992.

**SEXTA:** condénese a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

#### V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho el libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y artículo 388 ibidem, ley 1 de 1.976, artículo 154 y ss del Código civil y ley 25 de 1.992.

#### VI. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal al cual debe dársele trámite de mayor o menor cuantía, por la naturaleza de la acción, por el último domicilio común de las partes, es usted señor juez, competente para conocer el caso.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-**

**"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

**VII. PRUEBAS**

Solicito al señor juez, se sirva tener como prueba documental y dar a las copias, el mismo valor probatorio del original, conforme lo consagra el artículo 246 del C.G.P., las siguientes, así:

**a) Documentales:**

1. Registro civil de matrimonio entre el señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA y la señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ, indicativo serial 4289051, en un (01) folio.
2. Registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA, indicativo serial 7364783, en un (01) folio.
3. Registro civil de nacimiento del menor BRANDON SANTIAGO RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 38061449, en un (01) folio.
4. Registro civil de nacimiento de la menor LAURA SOFIA RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 51557919, en un (01) folio.
5. Registro civil de nacimiento del menor CARLOS DAVID RODRÍGUEZ CASTRO, indicativo serial 56931275, en un (01) folio.
6. Acta No. 0201 - 2018 de audiencia de conciliación extrajudicial, radada el veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018), ante la Procuraduría Treinta (30) Judicial para los derechos de la Infancia, Adolescencia y Familia, en dos (02) folios.
7. Derecho de petición incoado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en dos (02) folios.

**b) Interrogatorio de parte:**

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio de la parte demandada, señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, el cual formularé verbalmente o por escrito.

**c) Declaración de parte:**

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio al señor **CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA**, el cual formularé verbalmente o por escrito.

**d) Pruebas decretadas de oficio:**

Se oficie a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que allegue el registro civil de nacimiento de la señora **ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.709.599 expedido en el municipio de Espinal - Tolima, lo anterior, teniendo en cuenta la trascendencia del documento para los fines del proceso, ahora bien, sea importante precisar que, la parte actora se allanó fielmente al cumplimiento de lo preceptuado en artículos 78 numeral 10º y 173 del Código General del Proceso.



**DEFENSORÍA MILITAR -DM-  
"Las batallas legales, también las luchamos juntos"**

**VIII. ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos en el acápite de pruebas; copias de la demanda para el archivo del despacho y para el traslado correspondiente al extremo demandado y, mensaje de datos de la demanda de referencia junto con sus anexos, conforme lo establece el artículo 89 del Código General del Proceso, en dos (02) CD.

**IX. NOTIFICACIONES**

A la demandada, señora ÁNGELA PATRICIA CASTRO GUTIÉRREZ en la calle 17 No. 9 – 80, barrio Cataluña de la ciudad de Villavicencio - Meta, dirección electrónica [paty1683@hotmail.com](mailto:paty1683@hotmail.com)

Al demandante, señor CARLOS ALBEIRO RODRÍGUEZ URQUIZA en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica [caru180583@hotmail.com](mailto:caru180583@hotmail.com)

- Al suscrito apoderado en la calle 5 A No. 24 A – 77, barrio Remansos de Rosablanca de la ciudad de Villavicencio – Meta, dirección electrónica [javierkrea@gmail.com](mailto:javierkrea@gmail.com)

Sin otro en particular,

Del señor juez,

**JAVIER HERNANDO CORREA GARZÓN**

C.C. No. 86.082.696 expedida en Villavicencio - Meta.

T.P. No. 288.471 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.670.590.761

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51557919

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	J	4	M
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
RODRIGUEZ	CASTRO		
Nombre(s)			
LAURA SOFIA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes SEP Día 08	FEMENINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10814877-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CASTRO GUTIERREZ ANGELA PATRICIA	COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 85.709.599	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
RODRIGUEZ URQUIZA CARLOS ALBEIRO	COLOMBIA
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 86.076.506	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
RODRIGUEZ URQUIZA CARLOS ALBEIRO	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 86.076.506	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre / firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes SEP Día 14	MARTHA LUCIA TORO AREVALO - REGIS
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia  
Registro Civil

24940850-1

NUIP 1.121.962.955

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

56931275

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="checkbox"/>
--	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO - COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Primer Apellido: RODRIGUEZ  
Segundo Apellido: CASTRO  
Nombre(s): CARLOS DAVID

Fecha de nacimiento: Año 2017, Mes ABR, Día 1  
Sexo (en letras): MASCULINO  
Grupo sanguíneo: A  
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo: 13900012-2

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito):  
Apellidos y nombres completos: CASTRO GUTIERREZ ANGELA PATRICIA  
Documento de identificación (Clase y número): CC 05.709.599  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito):  
Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ URQUIZA CARLOS ALBEIRO  
Documento de identificación (Clase y número): CC 88.076.506  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ URQUIZA CARLOS ALBEIRO  
Documento de identificación (Clase y número): CC 88.076.506  
Firma: Carlos Rodriguez

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos:  
Documento de identificación (Clase y número):  
Firma:

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos:  
Documento de identificación (Clase y número):  
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017, Mes MAY, Día 03  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: ALICIA PINZON ECHOA HENEY GARCIA

Reconocimiento paterno  
Firma: Carlos Rodriguez  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

**Yandri Liseth Lozano C**  
Abogada

**Señor**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**Villavicencio Meta**

**ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, identificada como aparece al ple de mi firma, residente en el municipio de Espinal Tolima, mayor de edad, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.645.111 del Espinal, y T.P. No. 255.296 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación el proceso VERBAL REINVINDICATORIO instaurado por el señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA radicación 2020-524**

**Mi apoderada queda facultada además para conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar amparo de pobreza, recibir títulos judiciales y demás facultades que confiero legalmente, tal como lo contempla el artículo 77 del código General del Proceso, sin que se pueda argumentar que mi apoderada está actuando por fuera de este mandato hasta la terminación del presente proceso.**

**Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.**

**ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ**  
**C.C.No. 65.709.599 Espinal**

**Acepto:**

**YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**  
**C.C. No. 65.645.111 del Espinal**  
**T.P. No. 255.296 del C.S. de la J.**

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima

Juzgado Octavo Civil Municipal

ENTRADA AL DESPACHO

Villavicencio, 25 FEB 2022

para al despacho del Señor Juez

Secretario: \_\_\_\_\_

## COMPLEMENTACION CONTESTACION DEMANDA

Yandri Liseth Lozano Cardenas <ylzanocardenas@gmail.com>

vie 11/02/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para que haga parte de la contestacion de la demanda que acabo de radicar, remito el poder

**YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**

**Abogada**

**Cel. 321 478 6374**

**Yandri Liseth Lozano C**  
Abogada

**Señor**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**Villavicencio Meta**

**ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ, identificada como aparece al ple de mi firma, residente en el municipio de Espinal Tolima, mayor de edad, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.645.111 del Espinal, y T.P. No. 255.296 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación el proceso VERBAL REINVINDICATORIO instaurado por el señor CARLOS ALBEIRO RODRIGUEZ URQUIZA radicación 2020-524**

**Mi apoderada queda facultada además para conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar amparo de pobreza, recibir títulos judiciales y demás facultades que confiero legalmente, tal como lo contempla el artículo 77 del código General del Proceso, sin que se pueda argumentar que mi apoderada está actuando por fuera de este mandato hasta la terminación del presente proceso.**

**Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.**

**ANGELA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ**  
**C.C. No. 65.709.599 Espinal**

**Acepto:**

**YANDRI LISETH LOZANO CARDENAS**  
**C.C. No. 65.645.111 del Espinal**  
**T.P. No. 255.296 del C.S. de la J.**

Manzana M casa 5 Barrio La Esperanza  
ylzanocardenas@gmail.com  
Cel. 321 4786374  
Espinal - Tolima